

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0067 - 2022 - A/MPMN

Moquegua, 07 FEB. 2022

VISTOS:

El Informe Legal N° 028-2022-GAJ/GM/MPMN, Informe N° 1847-2021-GDUAAT-GM/MPMN, Informe Legal N° 957-2021-AL-GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 1910-2021-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 841-2021-EJVM-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN Informe N° 304-2021-CJTF-PROMUVI-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN y Expediente N° E2120421, sobre Reconstrucción de Expediente Administrativo – Carpeta N° 00001763, y;

CONSIDERANDO.-

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 1, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo 11, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, de conformidad a lo previsto en el Numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se señala que el principio de la legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, mediante Expediente N° E2120421, presentado en fecha 17 de Agosto del 2021, por la Señora Brijida Apaza Arce, se solicita Reconstrucción de Carpeta N° 1763 para titulación de Lote del predio ubicado en APV Villa Jerusalén Mz. C Lote 09 – Chen Chen – Moquegua, refiriendo que su expediente físico fue extraviado en la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto para lo cual adjunta diversos documentos en copia;

Que, a través del Informe N° 304-2021-CJTF-PROMUVI-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 01 de Octubre del 2021, emitido por la Abog. Carolina Justina Torres Flores, del Área de Adjudicaciones del PROMUVI, quien sobre la solicitud de reconstrucción de Carpeta N° 1763 concluye indicando en el numeral 4.1.- Que, de conformidad con los anexos, antecedentes y fundamentos antes expuestos, el área de adjudicaciones del PROMUVI de la Sub Gerencia de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es de la Opinión Favorable, para que el presente caso de Reconstrucción de Carpeta N° 001763, respecto del Lote N° 09 de la Manzana "C", del sector Sub Sector 1ª-5 Pampas de Chen Chen, ubicado en el Centro Poblado de Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua. 4.2.- Por lo que se recomienda derivar el presente Expediente N° 2120421 de Reconstrucción de Carpeta a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para que a través de la Resolución de Alcaldía se dé por Reconstruido el Expediente;

Que, con Informe N° 841-2021-EJVM-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 18 de Octubre del 2021, emitido por el Lic. Eddier Jimi Vargas Melo – Coordinador PROMUVI, sobre Reconstrucción de Carpeta N° 1763, en el cual se concluye que de lo expuesto en el presente esta dependencia informa que resulta favorable el caso de Reconstrucción de Carpeta N° 1763 respecto al predio ubicado en la Asoc. Villa Jerusalén Mz. C Lote 09 del Sub Sector 1A-5 de las Pampas de Chen Chen. En consecuencia, se remite la información solicitada para los fines que considere conveniente y se recomienda se eleve el presente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para dar continuidad a lo solicitado;



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Informe N° 1910-2021-SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 19 de Noviembre del 2021, emitido por la Arq. Karla V. Jiménez Portales – Sub Gerente de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, por el cual se remite el Expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial;

Que, con Informe Legal N° 957-2021-AL-GDUAAT/GM/MPMN, del 02 de Diciembre del 2021, emitido por el Abog. Ciro Melo Avalos – Asesor Legal – GDUAAT, sobre Reconstrucción de Carpeta, por el cual se hace conocer que es de la opinión que conforme a la recomendación del Programa Municipal de Vivienda de la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial se remita el presente expediente por ante la Gerencia de Asesoría Jurídica, para la continuación del trámite. Siendo éste documento remitido con Informe N° 1847-2021-GDUAAT-GM/MPMN en fecha 28 de Diciembre del 2021 por el Arq. Francisco Martínez Siancas – Gerente de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial;

Que, con Informe Legal N° 028-2022-GAJ/MPMN, remitido el 07 de Enero del 2021, por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se Opina que: **3.1.-** Que, resulta **PROCEDENTE** que emita acto resolutorio por el cual se **AUTORICE** el Inicio del Proceso de Reconstrucción del Expediente Administrativo que contiene información concerniente al Trámite de Titulación de Doña Brijida Apaza Arce, identificada con DNI N° 80159572, respecto del lote ubicado en la Asociación de Vivienda “Villa Jerusalén” Mz. “C” Lote N° 9, Sector Sub Sector 1A-5, Pampas de Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua. **3.2.-** Que, en cumplimiento con las disposiciones normativas vigentes deberá disponerse el inicio de investigación ante la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, a fin de que se determine la responsabilidad funcional en quienes hubieran permitido el extravío del expediente administrativo, objeto de la presente reconstrucción;

Que, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Artículo 164° referido a la Intangibilidad del expediente, dispone en el **numeral 164.4** que “Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140 del Código Procesal Civil”;

Que, conforme al Texto Único Ordenado (TUO) del Código Procesal Civil aprobado mediante Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, en su **Artículo 140°** sobre Recomposición de Expedientes establece que en caso de pérdida o extravío de un expediente, el Juez ordenará una investigación sumaria con conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial. De ser el caso, ordenará su recomposición de oficio o a pedido de parte, quedando éstas obligadas a entregar, dentro de tercer día, copias de los escritos y resoluciones que obren en su poder. Vencido el plazo y con las copias de los actuados que tenga en su poder, el Juez las pondrá de manifiesto por un plazo de dos días, luego del cual declarará recompuesto el expediente;

Que, de los actuados se desprende que del Área de Adjudicaciones del PROMUVI de la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, se informa con respecto al pedido de Reconstrucción de Carpeta N° 1763, que habiéndose realizado la búsqueda en el archivo del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, no se ha encontrado físicamente en original la Carpeta N° 0001763, correspondiente a la Sra. Brijida Apaza Arce, identificada con D.N.I. N° 80159572, respecto del lote ubicado en la Asociación de Vivienda “Villa Jerusalén” Mz. “C” Lote N° 9, Sector Sub Sector 1A-5, Pampas de Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua y que realizada la revisión en la base de datos del Sistema de Gestión del PROMUVI (SGP), se observa que la administrada Sra. Brijida Apaza Arce identificada con DNI N° 80159572, cuenta con registro de Carpeta N° 0001763 figurando como única titular del predio ubicado en la Asociación de Vivienda “Villa Jerusalén” Mz. “C” Lote N° 09, Sector Sub Sector 1A-5, Pampas de Chen Chen, así mismo la mencionada carpeta cuenta con un archivo digital (Fls. 41). Por lo que emite opinión favorable para el presente caso de reconstrucción de Carpeta N° 00001763, respecto del Lote N° 9 de la Manzana “C”, del sector Sub Sector 1A-5, Pampas de Chen Chen, Ubicado en el Centro Poblado de Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua; Siendo así, y teniendo en consideración que el proceso administrativo para titulación de lotes de vivienda se basa y sustenta en un expediente físico que contenga toda la documentación que respalde las actuaciones realizadas desde el pedido de adjudicación de lote, sus respectivas inspecciones, el cumplimiento total de las obligaciones económicas y documentarias, así como la emisión de los informes técnicos y especializados emitidos por las diversas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

dependencias de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial, según corresponda; por lo que ante el Extravío del Expediente Administrativo, la Entidad a través de sus diversas unidades orgánicas deberá recabar toda la documentación necesaria para dicho trámite, debiendo requerirse a las áreas involucradas en ésta clase de trámite que brinden la facilidades para la recopilación de información, con lo cual el Expediente podrá ponerse en manifiesto durante tres (03) días Hábiles luego de los cuales podrá declararse aprobada su reconstrucción, en consecuencia, es necesario que se **AUTORICE EL PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO por extravío**, para lo cual se debe encomendar las acciones de reconstrucción al funcionario competente para resolver trámites de titulación de lotes de vivienda – Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, quien deberá requerir a las áreas involucradas en ésta clase de trámite (Titulación de vivienda) que brinden la información documentaria necesaria para la reconstrucción, y al finalizar con dicha recopilación se deberá poner el expediente en manifiesto durante tres (03) días Hábiles luego de los cuales el funcionario antes mencionado deberá dar la conformidad respectiva a dicho expediente con su contenido documentario, con lo cual se podrá declarar reconstruido el mismo; cabe resaltar que si bien la entidad ésta obligada a reconstruir el Expediente extraviado, también se encuentra en la obligación de iniciar una investigación a fin de determinar a los responsables de dicha negligencia funcional (extravió documentario), bajo todo ese entender amerita se emita acto resolutivo de autorización;

De conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”; y estando a las facultades otorgadas en el Artículo 6° y 20° inciso 6 de la Ley N° 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR el extravío del Expediente Administrativo de la Carpeta N° 00001763 correspondiente a la Sra. Brijida Apaza Arce, identificada con D.N.I. N° 80159572, respecto del lote ubicado en la Asociación de Vivienda “Villa Jerusalén” Mz. “C” Lote N° 9, Sector Sub Sector 1A-5, Pampas de Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR y DISPONER el inicio del Proceso de Reconstrucción del Expediente Administrativo – Carpeta N° 00001763 para el trámite de Titulación de Lote de Vivienda respecto al lote ubicado en la Asociación de Vivienda “Villa Jerusalén” Mz. “C” Lote N° 9, Sector Sub Sector 1A-5, Pampas de Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, tramitado en favor de la Sra. Brijida Apaza Arce, identificada con DNI N° 80159572, todo ello conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial el proceso de reconstrucción autorizada en el artículo precedente, para lo cual se recopilará copia de toda la documentación necesaria que debe contener el expediente; asimismo, al finalizar el proceso reconstructivo, dicha Gerencia, pondrá el expediente en manifiesto por tres (03) días hábiles, luego de lo cual dará la conformidad respectiva.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia de los actuados a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, a fin de que se determine la responsabilidad funcional en quienes hubieran generado el extravío de dicho expediente administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO GARDENAS ROMERO
ALCALDE